

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Divisorio
Demandante:	Manuel Amórtegui Rodríguez y otros
Demandado:	Marco Tulio Amórtegui Rodríguez
Radicado:	11001310301519942330200
Proveído:	Termina 317

1. Revisado el plenario, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la última actuación data del 12 de mayo de 2010¹; advierte que se dan los presupuestos de la norma en mención para terminarlo, pues ha permanecido más de un año inactivo en la secretaría del despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso divisorio de Manuel Amórtegui Rodríguez, Ana Joaquina Rodríguez vda de Amórtegui y Heriberto Amórtegui Rodríguez contra Marco Tulio Amórtegui, por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo (Art. 466 CGP). Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERTO HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado:	Lucrecia Cancelado Gómez
Radicado:	11001310301519963033200
Proveído:	Resuelve solicitud

1. Conforme a las solicitudes que anteceden¹, de copia autentica del auto que ordena seguir adelante, informe de títulos y desglose de los documentos base de la acción, el Despacho dispone:

PRIMERO: Secretaría proceda de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 114 del Código General del Proceso, entregando la copia solicitada².

SEGUNDO: Frente a la solicitud de títulos remítase al informe visto a folio 372 del cuaderno principal, donde consta el mismo emitido por la secretaria del Despacho.

TERCERO: Negar la solicitud de desglose de los documentos base de la acción, como quiera que se libró mandamiento de pago tomando como título la escritura pública n° 2427 del 26 de abril de 1993 de la Notaría Treinta y Uno de Bogotá³ y la misma ya fue desglosada y entregada al Fondo Nacional del Ahorro, acorde con la constancia secretarial vista a folio 339 del cuaderno principal.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor Octavio Giraldo Herrera, en representación de Giraldo Herrera Abogados SAS, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido⁴.

QUINTO: Cumplido lo anterior y en firme éste proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERTO BERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ Fl. 348 Cuaderno físico principal.
² Fls. 105-106 Cuaderno físico principal.
³ Fl. 71 Cuaderno físico principal.
⁴ Fls. 349-360 Cuaderno físico principal.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Divisorio
Demandante:	Carlos Alberto Gózales Espitia
Demandado:	Luis Gabriel González Brito
Radicado:	11001310301520160034900
Proveído:	Previo a resolver

1. Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso¹, previo a resolver lo que en derecho corresponda, eleve la solicitud conforme las disposiciones del núm. 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, suscrita por las partes de común acuerdo, pues la petición allegada solo se encuentra firmada por el togado Antonino Alonso Mancipe.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ 08Solicitudsuspensión

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Efectividad garantía real
Demandante:	Ginna Liliana Moreno González
Demandado:	Jorge Enrique Rincón Rojas
Radicado:	11001310301520220021100
Proveído:	Rechaza competencia territorial

1. Una vez revisado el plenario se evidencia que el inmueble objeto de hipoteca se encuentra ubicado en Sachica – Boyacá atendiendo el lugar de ubicación del predio objeto de hipoteca, se **RECHAZA** la demanda por carecer de **competencia territorial por fuero real**, habida cuenta que en los procesos donde se ejerciten derechos reales es competente de modo privativo el Juez del Lugar donde están ubicados los bienes, tal como lo establece el núm. 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, no siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Tunja - Boyacá como circuito judicial de Sachica Boyacá, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles del Circuito que en turno corresponda. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez